



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	Yessica Bedoya Ciro
DEMANDADA	Oscar Darío Jiménez Marín
RADICADO	05 679 31 84 001 2021 00042 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 35
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado tanto de la demanda principal como la de reconvención, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar en la sede del despacho el **MARTES OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7º Y 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA PRINCIPAL

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Copia Registro civil de matrimonio y partida de matrimonio.
2. Copia Registro civil de Nacimiento del Demandante.
3. Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor Ashly Jiménez Bedoya
4. Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor Lindsay Jiménez Bedoya
5. Copia solicitud diligencia de valoración médico legal.
6. Acta Audiencia Conciliación por ALIMENTOS Y REGULACIÓN VISITAS del 02 de marzo del 2021
7. Fotografías que evidencian la relación extramatrimonial del señor OSCAR DARÍO JIMÉNEZ MARÍN
8. Solicitud de medida de protección ante Fiscalía

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. Juan Adolfo Bedoya, C.C. 15335819
2. Luz Dary Circo Cardona, C.C. 39385678
3. Anlly Catherine Pérez Cardona,

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo:

1. Registro fotográfico de la señora YESSICA BEDOYA CIRO en compañía de pareja sentimental diferente al señor OSCAR DARÍO JIMÉNEZ MARÍN de fechas de captura 16 y 17 de octubre de 2021.
2. Informe de Trabajadora Social de fecha 26 de marzo de 2021
3. Informes de crecimiento y desarrollo de la menor ASHLY JIMÉNEZ BEDOYA por pediatría de fecha 30 de abril de 2021.
4. Fotos de los carnets de crecimiento y desarrollo de ambas menores de fecha 02 de junio de 2021.
5. Valoración por odontología a las menores hijas de la pareja Jiménez Bedoya,
6. Evidencia fotográfica de algunos hechos expuestos también en el apartado 8º de esta demanda,
7. Fotografías de las menores ASHLY y LINDSY JIMÉNEZ BEDOYA consumiendo comidas no saludables.

TESTIMONIAL: En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. José Leonardo Jiménez López, C.C. 70416781
2. Edwin Arley Jiménez Marín, C.C. 1040742248
3. Fe del Rocío Marín Jiménez, C.C. 42787558

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda y la demanda de reconvencción.

1. Evidencia fotográfica de agosto de 2021 en donde se observa a la señora YESSICA BEDOYA CIRO estudiando en el Instituto Educativo el Guayabo de Santa Bárbara (Antioquia).
2. Evidencia fotográfica de agosto de 2021 en donde se observa a la señora YESSICA BEDOYA CIRO laborando en el establecimiento de comercio "AL

CARBÓN DONDE EL APÁ” de Santa Bárbara (Antioquia), perteneciente en sociedad con el su hermano.

3. Evidencia fotográfica de junio y agosto de 2021
4. Evidencia fotográfica de octubre 16 y 17 de 2021
5. Copia de denuncia penal por los delitos de injuria y calumnia con sellos de recibido de envío del “472” del 28 de octubre de 2021, dirigida a la SIJIN de Santa Bárbara (Antioquia)
6. Acta de audiencia de conciliación de fecha 30 de septiembre de 2021 de la Comisaría de Familia de Santa Bárbara (Antioquia).

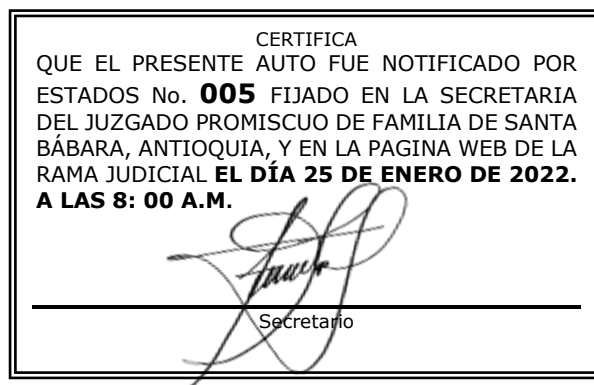
TESTIMONIAL: En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. José Leonardo Jiménez López, C.C. 70416781
2. Edwin Arley Jiménez Marín, C.C. 1040742248

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d0b86c7b33c7b4820a7314171290009e2399a1a0c572676bab1e50
8387993a9**

Documento generado en 24/01/2022 09:18:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**